

**NORMAS REGULADORAS
DEL PROCESO CONGRESUAL
PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y
DELEGADAS
AL 10º CONGRESO DE
CCOO-MADRID
Y
X CONGRESO CS DE CCOO**

Aprobadas en Consejo Regional de Madrid el 24 de abril de 2012

PRESENTACIÓN

El Consejo Regional de CCOO-Madrid aprobó estas Normas en su reunión celebrada el día 24 de abril de 2012. En ellas se regula el marco normativo con el que afrontaremos el desarrollo de nuestro 10º Congreso, que celebraremos los días 23, 24, y 25 de enero de 2013.

El próximo proceso congresual se va a desarrollar dentro de una situación general de profunda crisis económica y el sindicato ha de tenerla en cuenta a la hora de establecer las líneas generales para su desarrollo dentro de las normas del 10º Congreso de CCOO-Madrid, garantizando la participación democrática de su afiliación en el proceso congresual. Por ello, partiendo de esta realidad y teniendo en cuenta el Plan de optimización de recursos aprobado por el Consejo Confederal, se propone realizar el proceso congresual en una sola vuelta de manera ascendente y finalizando con el Congreso Confederal.

Las normas que presentamos recogen, por un lado, una continuidad de las ya aprobadas en anteriores procesos congresuales, en aquello que se ha demostrado consistente y eficaz, y por otro, las necesarias innovaciones para ordenar mejor un proceso congresual que se va a desarrollar, como ya se ha apuntado, en un excepcional contexto de profunda crisis económica. Estas normas son la adaptación de las normas confederales a las singularidades de la Comunidad de Madrid como comunidad autónoma uniprovincial.

ÍNDICE

Presentación.

- Disposiciones Transitorias.
- Normas Generales.
- Calendario Previo al 10º Congreso CCOO-Madrid.
- Capítulo I. Sobre las asambleas congresuales y conferencias congresuales del primer nivel a celebrar en el marco del 10º Congreso de CCOO-Madrid.
- Capítulo II. No se recoge al no tener segundo nivel a celebrar en el marco del 10º Congreso de CCOO-Madrid.
- Capítulo III. Sobre los congresos del tercer nivel de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales en el marco del 10º Congreso de CCOO-Madrid.
- Capítulo IV. Sobre el Congreso de la Unión Regional previo al X Congreso de la CS de CCOO.
- Capítulo V. Sobre el Congreso de CCOO-Madrid.
- Capítulo VI. Sobre los acuerdos de Congresos y asambleas congresuales previas al X Congreso de la CS de CCOO.
- Capítulo VII. Sobre las impugnaciones y reclamaciones
- Anexo I. Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados y afiliadas.
- Anexo II. Procedimiento extraordinario de urgencia de la CGMadrid para la resolución de los recursos a los procesos congresuales.
- Anexo III. Modelos de actas.
- Anexo IV. Modelo para la presentación de candidaturas.
- Anexo V. Número máximo de miembros para conformar los Órganos de Dirección, según afiliación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Como el proceso congresual aprobado por el Consejo Confederal necesita ser adaptado a la nueva situación en la que se va a desarrollar el Congreso, se introducen algunas modificaciones organizativas y por ello es necesario aprobar, junto con el conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo del 10º Congreso de CCOO-Madrid, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del nuevo proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición Transitoria Primera.- Con la convocatoria del X Congreso Confederal, además de aprobarse lo recogido en los Estatutos actuales, quedan convocadas todas las Asambleas Congresuales y Conferencias Congresuales del Nivel I y todos los Congresos de los Niveles III y IV que se celebrarán en las fechas señaladas en el calendario previo al X Congreso Confederal.

Del 3 de septiembre al 15 de octubre se celebrarán las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del Nivel I. El 26 de octubre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel I.

Los Congresos de las Uniones Comarcales se celebrarán del 29 de octubre al 11 de noviembre y del 12 de noviembre al 5 de diciembre los Congresos de las Federaciones Regionales. El 21 de noviembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel III en relación con los congresos de Uniones Comarcales. El 14 de diciembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual del Nivel III en relación con los Congresos de las Federaciones Regionales.

CCOO-Madrid celebrará su Congreso los días 23, 24, y 25 de enero de 2013.

El 5 de febrero: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en el Congreso de CCOO-Madrid, a la Secretaría de Organización de la CS de CCOO.

La Confederación Sindical de CCOO realizará su Congreso los días 21, 22 y 23 de febrero de 2013.

Las estructuras organizativas de los Niveles I, y III se abstendrán de elaborar Normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las de su rama o territorio. Para la ejecución del proceso congresual en su ámbito **aprobarán un ANEXO específico de contenido organizativo** que recoja sus circunstancias particulares y concretas: número de asambleas, participantes, orden del día, reglamento, número de delegados a elegir, etc., y todo ello dentro del calendario fijado por la organización confederada de su ámbito.

Disposición Transitoria Segunda.- Para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo Regional de Madrid de fecha 16/03/2006 se respetarán, en todos los casos, los límites geográficos establecidos en cada municipio y la ubicación de los afiliados/as o de las empresas será en el distrito al que pertenecen a los efectos de los congresos de las Uniones Comarcales.

Disposición Transitoria Tercera.- Las secciones sindicales constituidas, podrán realizar su conferencia congresual correspondiente, pudiendo simultanear la elección de sus órganos de dirección y la de la delegación que deberán asistir a los congresos del Nivel III, dentro de las fechas señaladas por el calendario para el Nivel I, siendo obligación celebrarla en aquellas secciones sindicales que, a la fecha de la aprobación de estas normas, lleven cuatro años o más sin renovar sus órganos de dirección, salvo las secciones sindicales intercentros que no elijan delegados en el presente proceso congresual.

Disposición Transitoria Cuarta.- Las asambleas y congresos del Nivel III se realizarán en las fechas que se indican en el calendario que figura en anexo, con el fin de adecuar las fechas de las normas Confederales a la realidad de Madrid como Unión Regional uniprovincial.

Disposición Transitoria Quinta.- El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 30 de junio de 2012. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto, en las Normas aprobadas para el desarrollo del X Congreso Confederal.

Disposición Transitoria Sexta.- Se podrán hacer aportaciones a la Ponencia de CCOO-Madrid en la que todas las personas afiliadas podrán proponer ideas, colaboraciones y sugerencias al contenido de la ponencia. En este caso se dirigirán a la Comisión de Ponencias de CCOO-Madrid que las estudiará y decidirá si las aportaciones pueden ser asumidas parcial o totalmente.

La Comisión de Ponencias del 10º Congreso de CCOO-Madrid determinará el plazo en el que los afiliados y afiliadas podrán enviar las aportaciones con el fin de poder incorporarlas o no a las ponencias.

Disposición Transitoria Séptima.- El Consejo Regional de Madrid aprobará, al mismo tiempo que el documento de la ponencia congresual, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, para su posterior debate en el marco del Congreso de CCOO-Madrid.

Disposición Transitoria Octava.- Las normas específicas para el desarrollo de las asambleas congresuales y congresos se deberán remitir, dentro de las 48 horas posteriores a su aprobación por el órgano convocante, a los órganos superiores de rama y territorio para su conocimiento y, en su caso, actuación. Ello permitirá asignar los locales sindicales, en función de las fechas y horas que decidan los órganos convocantes.

Disposición Transitoria Novena.- CCOO-Madrid fijará una escala que sirva de orientación al conjunto de sus estructuras en la que se establezca el número máximo de miembros que deben elegir para sus órganos de dirección, teniendo en cuenta su afiliación. ANEXO V

Disposición Transitoria Décima.- Los mandatos de los congresos extraordinarios vigentes tendrán una duración reducida hasta el próximo proceso congresual. De esta manera todas las organizaciones de CCOO-Madrid realizarán los congresos dentro del mismo proceso congresual. Al mismo tiempo los congresos ordinarios de aquellas organizaciones que por causas excepcionales se hayan realizado fuera del calendario establecido, así como los congresos extraordinarios, se adaptarán al nuevo modelo. Deberán adaptarse también al calendario aprobado en estas normas aquellas organizaciones con Dirección Provisional o Gestora cuyo mandato finalice una vez convocado el proceso congresual.

Disposición Transitoria Décima Primera.- 1. La Comisión Ejecutiva de CCOO-Madrid aprobará la creación de la *Comisión de Interpretación de las Normas Congresuales*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará residenciada y presidida por la Secretaría Regional de Organización, y será la encargada de atender en primera instancia las reclamaciones que sobre el proceso congresual se hagan desde el Nivel III de su ámbito y, en segunda instancia, de todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión del Nivel III.

2. Igualmente, y con los mismos parámetros que la anterior, se crearán en todas las Comisiones Ejecutivas del Nivel III una *Comisión de Reclamaciones Congresuales*. Estas Comisiones conocerán en primera instancia de las reclamaciones que sobre el proceso congresual se hagan desde el Nivel I de su ámbito.

3. Las resoluciones de la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas*

en única instancia o en segunda instancia y las de la *Comisión de Interpretación de Normas y resolución de reclamaciones de las organizaciones confederadas* en segunda instancia pondrán fin al procedimiento de reclamaciones en vía organizativa, siendo por lo tanto definitivas y ejecutivas.

4. Finalizada esta vía de recursos, y para el exclusivo supuesto de que el/la reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, se podrá recurrir por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías, sin que la interposición de dicho recurso interrumpa el desarrollo del proceso congresual.

5. CCOO-Madrid verificará que al inicio de las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del Nivel I y los congresos del Nivel III se han resuelto todas las reclamaciones relacionadas con el correspondiente proceso congresual.

Disposición Transitoria Décima Segunda.- Una vez aprobadas por el Consejo Regional, estas Normas Congresuales podrán ser objeto de impugnación por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías de CCOO-Madrid por el único y exclusivo motivo de la vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Unión Regional de CCOO-Madrid.

NORMAS GENERALES

A. Los Estatutos, ponencias y programa de acción correspondientes a los Congresos de las organizaciones confederadas deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto de sus competencias establecidas en la configuración e integración de nuestra Confederación. Por tanto no se incluirán en ellos materias y competencias de otros ámbitos y/o estructuras. La Unión Regional definirá la política sindical propia dentro de sus competencias y circunscrita a su ámbito territorial y también la traslación de la política general del sindicato dentro del mismo.

No obstante, para el supuesto de que en el proceso congresual de una organización confederada se aprobará cualquier documento que, total o parcialmente, entrara en contradicción con los documentos confederales finalmente aprobados con posterioridad, aquellos deberán adaptarse a estos últimos tan pronto como sea posible. Lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en el cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 2 y 19 de los Estatutos Confederales. Para ello, el Consejo de CCOO-Madrid incorporará entre sus competencias la de aprobar, de forma extraordinaria y con este único fin, la adaptación de sus documentos congresuales a los confederales.

B. A los Congresos o asambleas congresuales de la estructura inmediata dependiente de la USMR (Federaciones Regionales y Uniones Comarcales) les correspondería, excepcionalmente, debatir un informe que complementa en su ámbito los de su estructura superior de territorio, pues la política y estrategia general del sindicato y la específica de territorio, así como los estatutos adaptados de los confederales por su estructura superior, estarán definidos en los documentos de dicho ámbito superior.

C. A los Congresos o asambleas congresuales de las secciones sindicales les corresponderá debatir solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

D. Las organizaciones confederadas realizarán sus procesos congresuales respetando siempre que las semanas cuyo lunes sea fecha impar quedan reservadas a las organizaciones territoriales, y las de aquellas cuyo lunes sea fecha par a las de rama.

E. Se procurará una representación adecuada de los delegados/as atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.

F. En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y conferencias, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de las candidaturas como en los primeros puestos de las mismas el equilibrio porcentual de cada género señalado anteriormente para cada nivel congresual. Así mismo, desde las organizaciones convocantes se facilitará, junto con el número de personas que deben conformar cada lista electoral, el número de mujeres y de hombres que corresponden, y cuando concurren varias candidaturas se procurará que la suma de personas electas garantice el resultado establecido.

A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por género y edad, publicándolos junto al censo electoral.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo género que la sustituida.

G. De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación

adecuada de este colectivo.

H. Se entenderá que las candidaturas (Anexo IV) que se presenten en las diferentes asambleas congresuales o congresos cumplen los requisitos (constancia de la aceptación indubitada -art. 10 EC) cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

I. A los efectos de aplicación del art. 22 de los Estatutos Confederales, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los congresos del art. 17.1 de los mismos Estatutos.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas vacantes tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

J. El incumplimiento de cualesquiera de los plazos establecidos en estas Normas por parte de la estructura organizativa competente, facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

CALENDARIO PREVIO AL 10º CONGRESO DE CCOO-MADRID

1.- Primer Nivel. Corresponde a las asambleas congresuales de las secciones sindicales y/o centros de de trabajo/empresas de 25 personas afiliadas o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 personas afiliadas o teniendo más no alcanzan para elegir un delegado o delegada directamente.

Elegirán los delegados y delegadas que asistirán a Congresos de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

Del 3 de septiembre al 15 de octubre se celebrarán las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del Nivel I.

El 26 de octubre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel I.

2.- Tercer Nivel. Corresponde a los Congresos de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

Los Congresos de las Uniones Comarcales se celebrarán del 29 de octubre al 11 de noviembre y del 12 de noviembre al 5 de diciembre los congresos de las Federaciones Regionales. En ellos se elegirán a las personas delegadas que asistirán a los Congresos de las Federaciones Estatales y de la Unión Regional y sus órganos de dirección específicos.

El 21 de noviembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel III en relación con los Congresos de Uniones Comarcales.

El 14 de diciembre deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual del Nivel III en relación con los Congresos de las Federaciones Regionales.

3.- Cuarto Nivel. Congreso de CCOO-Madrid.

Se celebrará los días 23, 24, y 25 de enero de 2013. Elegirá sus órganos de dirección específicos y las delegaciones que asistirán al X Congreso Confederal.

Hasta el 5 de febrero: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en el congreso de CCOO-Madrid, a la Secretaría de

Organización de la CS de CCOO.

4.- Quinto nivel. Congreso Confederal

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES Y CONFERENCIAS CONGRESUALES DEL PRIMER NIVEL A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 10º CONGRESO DE CCOO-MADRID

Artículo 1.- Se celebrarán Asambleas Congressuales en todas las Secciones Sindicales de centro de trabajo y/o empresa que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 personas afiliadas a CCOO o teniendo más no alcancen para elegir un delegado o delegada directamente, se agruparán por comarcas o pueblos, polígono, zona, distrito, sectores o subsectores, según las normas específicas que apruebe cada organización, para celebrar su asamblea congresual.

Estas asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del Nivel I tendrán dos fases bien diferenciadas: una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que la afiliación podrán participar para debatir y presentar las enmiendas que estimen oportunas a las ponencias o documentos congresuales objetos del debate, y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada o con posterioridad a la celebración de la fase deliberativa, en la que toda la afiliación de la circunscripción electoral convocada podrá votar y elegir de entre las candidaturas presentadas a las delegaciones que asistirán a los congresos del Nivel III.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales quienes, al redactar y aprobar los anexos a las normas federales para el desarrollo de las mismas, deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las fases deliberativa y electiva, con el fin de que la afiliación convocada conozca fehacientemente el sitio, fecha y hora en las que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación. Así mismo estos mismos órganos convocantes se constituirán en los **colegios electorales** previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en los siguientes artículos de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6.

Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las de 25 afiliados o

más como en las asambleas de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados, las mesas electorales estarán constituidas por tres miembros del órgano convocante.

El **órgano convocante** estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas y en su defecto a la Comisión Ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

Las funciones y competencias de las **mesas electorales** serán las siguientes:

1. Tendrán la custodia de los censos definitivos.
2. Tendrán la custodia de las urnas para la votación.
3. Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.
4. Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.
5. Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.
6. Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.
7. Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resueltas por la Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel III.

Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa electoral, para ejercer sus funciones ante las mismas.

Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación, con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegaciones a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en la provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con personas afiliadas, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

Cada Federación Regional, se dotará para enviar, según cada caso, a localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual y/o conferencias congresuales por tener 25 afiliados/as o más a CCOO
- b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que no tiene 25 afiliados/as.
- c) Número de personas delegadas que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso del sindicato provincial, comarcal o insular, desagregado por razón de género.
- d) Las normas federales y anexos específicos que regularán sus procesos congresuales.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual.

Artículo 2.- Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o sindicato de pensionistas, con una antelación de 30 días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de su afiliación a CCOO. A estos efectos, se remitirá convocatoria mediante correo electrónico, sms o carta personal al correo electrónico, teléfono móvil o al domicilio del afiliado que figure en el Sistema Informático Confederal, garantizando en todo caso que la comunicación llegue a toda la afiliación.

Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

Los órganos convocantes tendrán en cuenta las normas aprobadas y anexos específicos de contenido organizativo para la elección y participación de los delegados y delegadas en las asambleas congresuales de secciones sindicales

de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados/as o más, las de empresas de menos de 25 afiliados/as agrupadas, así como las de rama. Dichas anexos específicos de contenido organizativo estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal, como se establece en el artículo 30 de las normas confederales.

Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 afiliados/as agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados/as.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados y afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Se fija la fecha de afiliación al 30-6-2012, como fecha de cierre a los efectos de censo electoral provisional para poder participar en las asambleas congresuales y/o conferencias congresuales del Nivel I.

Valiéndose de los listados de afiliación al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellas personas afiliadas aún no integradas en la UAR, se confeccionarán censos de afiliación con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada persona afiliada con dicho derecho, deberá ser incluida en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado/a, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

Hasta cinco días antes de la celebración de la asamblea congresual podrá ser impugnada ante el órgano convocante la exclusión o indebida inclusión de afiliados/as en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones en el plazo de un día contado a partir de la fecha de la reclamación, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante. Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso en el plazo de un día, contado a partir del siguiente a su notificación, ante la Comisión de Resolución de Reclamaciones del Nivel III, la cual tendrá dos días para resolver y notificar, contados a partir del recibo de la reclamación. Esta decisión será definitiva y ejecutiva.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, la persona impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite

encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el/la, o los afiliados/as sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea congresual será éste el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación, la presentación de las candidaturas al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congresual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

Artículo 3.- En la sesión de apertura de las conferencias congresuales que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la conferencia congresual, que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente o presidenta del congreso. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de la afiliación acreditada, se someterá esta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas y la persona elegida presidente actuará como portavoz de la misma. Las funciones anteriormente descritas serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

Artículo 4.- El orden del día de la Asamblea Congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo, y la votación a los órganos de dirección -si procede- y las delegaciones a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio.

Artículo 5.- En el transcurso de la Asamblea Congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán las delegaciones a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas Normas. Si procede, en conferencia congresual convocada al efecto, serán elegidos los órganos de dirección de la sección sindical.

Artículo 6.- En las asambleas congresuales de Nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a los congresos del Nivel III y conferencias de su ámbito correspondiente. Las candidaturas se presentarán en modelo normalizado (Anexo IV), debiendo reunir todos los requisitos establecidos en los estatutos y en las presentes normas.

Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago con seis meses o más de antigüedad y las candidaturas deben presentar tantos candidatos y candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20% de suplentes, estar firmadas en original y acompañadas de fotocopia de su DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte; así mismo las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Las candidaturas debidamente cumplimentadas se presentarán ante el órgano convocante con una antelación mínima de tres días a la fecha fijada para la votación.

Al día siguiente de su presentación y previa comprobación por el órgano receptor se hará la proclamación provisional de las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios.

Contra esta proclamación provisional se podrá interponer recurso al día siguiente ante el órgano convocante, el cual, previo requerimiento de subsanación si fuera necesario, notificará al día siguiente su resolución definitiva y ejecutiva. Las candidaturas serán proclamadas el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea por el órgano convocante.

En el caso de realizar Conferencia la Sección Sindical, las candidaturas deberán cumplir los requisitos establecidos en los arts. 10 y 11 de los estatutos confederales.

Los anexos específicos de contenido organizativo deberán señalar el momento de la proclamación definitiva de las mismas y garantizar la suficiente exposición para su conocimiento antes del inicio de la votación.

El derecho a votar y a elegir está reservado a los afiliados y afiliadas a CCOO al 30-6-2012 que se encuentren al corriente de pago efectivo de la cuota, entendiéndose como tal, que al menos se ha abonado una cuota y figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de secciones sindicales y a las delegaciones de los congresos superiores, se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea congresual y/o congreso de que se trate (Art. 10, apartado b) de los Estatutos Confederales).

Artículo 7.- De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de las personas elegidas, que conformarán los órganos de dirección - allí donde se hayan elegido- y los nombres de los delegados y las delegadas elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama y territorio.

(Anexa a esta norma se propone una acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

CAPÍTULO II.

No se recoge al no tener segundo nivel a celebrar en el marco del 10º Congreso de CCOO-Madrid.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS CONGRESOS DEL TERCER NIVEL DE LAS FEDERACIONES REGIONALES Y UNIONES COMARCALES EN EL MARCO DEL 10º CONGRESO DE CCOO-MADRID

Artículo 8.- Deben celebrar Congresos todas las organizaciones de la CS de

CCOO correspondiente a las Federaciones Regionales y a las Uniones Comarcales.

Artículo 9.- Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera aprobada por el Consejo Regional con respecto a las fechas recogidas en el calendario previo al 10º Congreso de CCOO-Madrid.

Se evitará la coincidencia de los Congresos territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el cumplimiento estricto de las normas generales y calendario previo al 10º Congreso CCOO-Madrid que aparecen como preámbulo de las presentes Normas.

El orden del día o reglamento de cada Congreso se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y territorio.

Artículo 10.- El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso no podrá ser superior a los asignados en la tabla anexa de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el Congreso, entre el 1 de enero del 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del periodo indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los Congresos todas las personas afiliadas a CCOO que hayan sido elegidas como delegados o delegadas en su Asamblea Congresual para el Congreso respectivo. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los Congresos, pero en ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total solo asistirán como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

Artículo 11.- En la sesión de apertura de los Congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de estas Normas Congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones,

someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente abrirá el Congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente o presidenta dará la palabra al secretario o secretaria general saliente, para que lea el informe general.

Artículo 12.- En todos los Congresos deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados y delegadas al Congreso. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

La presidencia llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso. En el acta constará el número de delegados/as que deberían haber asistido según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidaturas presentadas por las delegaciones y por los delegados al congreso, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11, párrafo cuarto de los Estatutos Confederales en vigor.

La presidencia llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegaciones que correspondan para los congresos de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentar candidatura a la elección de órganos de dirección aquellos afiliados y afiliadas que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (art. 11, párrafo segundo de los Estatutos Confederales).

c) En los Congresos podrá existir además una Comisión de Resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El presidente o presidenta llamará a sus miembros a reunirse para redactar

las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del Congreso. Cualquier delegación, delegado o delegada podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de los y las delegadas al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

Artículo 13.- Para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del Congreso
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al Congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del Congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del Congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras y personas invitadas (si las hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los y las portavoces de las delegaciones del congreso y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Dar los resultados de las votaciones.

Artículo 14.- El orden del día o reglamento del Congreso debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso. La votación a los órganos de dirección y las delegaciones a los Congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante el Congreso.

El o la presidenta expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados y pedirá sucesivamente los votos a favor en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del Congreso, se irán leyendo los

resultados de dichas votaciones.

Artículo 15.- En los casos en que el congreso funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los delegados y delegadas de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un presidente o presidenta y dos secretarios o secretarias. El presidente moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el o la portavoz de la comisión ante el pleno del Congreso, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los secretarios o secretarias tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión-, levantarán acta del debate, tomarán nota de los y las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10 por 100 de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los y las portavoces de las mayorías.
- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en los Congresos previos de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los votos de los delegados y delegadas acreditados/as.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de al menos una semana.
- En el pleno del Congreso, el presidente o presidenta de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10 por 100 de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas la presidencia de la comisión y/o el o la correspondiente portavoz elegida por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por la presidencia del congreso en función del tiempo disponible.

Artículo 16.- En el pleno del Congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

Artículo 17.- Durante los Congresos se elegirán los órganos de dirección y a todas las personas delegadas que asistirán a los Congresos de las Federaciones Estatales y de la Unión Regional, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos.

Se deberán elegir, asimismo, un 20 por 100 como mínimo de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito de éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia de la titular deberán ir firmados por ésta.

En el caso de que se presente más de una lista para elección de personas delegadas a Congresos de organizaciones superiores, se entienden que los y las suplentes lo serán por cada una de ellas.

Artículo 18.- Del congreso se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección, los nombres de las personas elegidas que asistirán a los congresos de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que se hubieran producido en el desarrollo del congreso. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada una de las candidaturas presentadas.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama y territorio.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS CONGRESOS DE LAS FEDERACIONES ESTATALES, CONFEDERACIONES DE NACIONALIDAD Y UNIONES REGIONALES PREVIAS AL X CONGRESO DE LA CS DE CCOO.

Artículo 19.- CCOO-Madrid aprobará en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de los delegados y delegadas de las Federaciones y Uniones Comarcales de su ámbito, sin que entren en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal de la CS de CCOO. Se establece que los miembros natos no podrán superar el 10 por 100 del total de los delegados de cada Congreso.

Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 del total se podrá optar por que asistan como miembros natos una parte de los mismos, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite numérico del citado 10 por 100.

Las citadas normas específicas, que serán enviadas a las estructuras inferiores de su ámbito, contemplarán las modificaciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización territorial o de rama del ámbito de convocatoria de la asamblea congresual o congreso correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre los/las afiliados/as. En todo caso, la composición de la asamblea congresual o congreso se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones (art. 27.a de los Estatutos Confederales).

Artículo 20.- Las Federaciones Estatales celebrarán su congreso con los delegados y delegadas elegidos en los congresos de las federaciones de nacionalidad y/o sindicatos regionales, o sindicatos provinciales, comarcales o insulares, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las Federaciones Estatales aprobarán en sus órganos de dirección las normas específicas para la elección y participación de delegados en las asambleas congresuales y/o Congreso de su ámbito. Normas que en ningún caso podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la CS de CCOO respecto de la asistencia a los congresos como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo tercero, de estas Normas.

Las normas serán enviadas posteriormente a las Federaciones Regionales.

Artículo 21.- El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso no podrá ser superior a los asignados en la tabla anexa de estas Normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente acreditadas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del periodo indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este período de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los Congresos todos aquellos

afiliados y afiliadas que hayan sido elegidos delegados/as en su asamblea congresual o conferencia, para el Congreso respectivo.

Artículo 22.- El desarrollo de estos congresos se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de las presentes normas.

Artículo 23.- Los Congresos, previos al X Congreso Confederal, de estas estructuras elegirán las delegaciones que asistirán al citado Congreso Confederal.

Artículo 24.- Las organizaciones superiores de rama y territorio a distintos niveles y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones. Los órganos de dirección de los niveles I al III enviarán a la secretaría de organización de la estructura superior de rama o territorio las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales, en el plazo que se determine en las respectivas normas; las actas deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos de su congreso de rama o territorio, así como las correspondientes a los documentos del X Congreso Confederal, los nombres de las personas que han sido elegidas delegadas, la desagregación de éstas por género, y su asignación a las distintas comisiones en caso de haberlas. Figurarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

CAPÍTULO V

SOBRE EL 10º CONGRESO DE CCOO-MADRID.

Artículo 25.- El 10º Congreso de CCOO-Madrid se celebrará los días 23, 24 y 25 de enero de 2013.

Artículo 26.- El número de delegados/as será de 350, en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

La Comisión Ejecutiva de CCOO-Madrid aprobará el número de delegados que se deberán elegir en los congresos por las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados.

Finalizado el plazo, la Comisión de Interpretación de Normas resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicará la lista definitiva de delegados y delegadas a elegir por las respectivas

organizaciones.

El número de cotizantes de cada organización de rama y territorio se recabará a través de la UAR por la Secretarías de Finanzas y Administración de CCOO-Madrid verificándose posteriormente con las organizaciones. Tanto el número de cotizantes de Ramas como el de Uniones Comarcales se calculan sumando las cotizaciones efectuadas a la USMR por la doble vía.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO-Madrid serán miembros natos.

Artículo 27.- Cada delegación elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

Artículo 28.- Las organizaciones enviarán a la Secretaría de Organización Regional, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del X Congreso Confederal y del 10º Congreso Regional, así como los nombres de las personas delegadas elegidas al congreso, con la desagregación numérica por género, y la asignación de éstas a las distintas comisiones. Figurarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañara un ejemplar de cada candidatura presentada.

Artículo 29.- Las delegaciones al 10º Congreso Regional serán:

- a) Federaciones: Actividades Diversas, Agroalimentaria, FSC, COMFIA, FECOMA, Enseñanza, SICOHT, Industria, Pensionistas y Jubilados, FITEQA y Sanidad y Sectores Sociosanitarios,
- b) Comarcas: Henares, Norte, Oeste, Sierra de Guadarrama, Sur y Las Vegas.

Artículo 30.- MESA DEL CONGRESO

El Congreso, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la CCOO-Madrid, elegirá la Mesa del Congreso. Dicha propuesta deberá conformarse con un miembro de cada una de las cuatro Federaciones con mayor número de afiliados/as, dos miembros de las Uniones Comarcales con mayor número de afiliados/as y tres miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO-Madrid.

Hasta un máximo de seis miembros elegidos por la Comisión Ejecutiva saliente, en razón a la conveniencia de que formen parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos de trabajadores.

La Mesa nombra entre sus miembros al/la presidente/a del Congreso, un/una secretario/a de actas y un/a vocal, quienes levantarán acta de los acuerdos del Congreso.

La Mesa del Congreso es el órgano que preside y dirige las sesiones del mismo, establece los tiempos para las distintas intervenciones, siendo la dirección sindical hasta que el Congreso elija los nuevos órganos de dirección.

Decide, por mayoría, todas las cuestiones de método, de acuerdo con los Estatutos, las Normas y el Reglamento del Congreso.

El Presidente dirige los debates mientras está presente, sustituyéndole en su ausencia cualquier otro miembro de la Mesa que él designe.

El Presidente puede suspender momentáneamente las sesiones del Congreso para que la Mesa delibere.

Los miembros procedentes de las Comarcas y Federaciones habrán sido elegidos/as previamente por la respectiva delegación.

- **Artículo 31.-** Las comisiones del Congreso estarán formadas (garantizando la presencia de hombres y mujeres) por:

Comisiones de Credenciales

- Un miembro de cada una de las delegaciones al Congreso.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones

- Un miembro por cada una de las seis Federaciones de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las tres Comarcas de mayor cotización.
- Dos miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de candidaturas)

- Un miembro por cada una de las delegaciones al congreso.
- Tres miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.

Artículo 32.- Los debates del 10º Congreso de CCOO-Madrid se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el Congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

a) Antes del XX de enero de 2013 se celebrarán reuniones de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de las posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.

b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en los Congresos previos que se asuman, así como los textos transaccionales.

c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.

d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

Artículo 33.- Los documentos a debatir serán:

- Informe.
- Documentos Congressuales.
- Estatutos.
- Informe de la Comisión de Garantías.
- Informe de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

Artículo 34.- Congresos de las organizaciones de CCOO-Madrid.

Las organizaciones de CCOO-Madrid (Federaciones Regionales y Uniones Comarcales) realizarán la discusión de los documentos del X Congreso Confederal y 10º de CCOO-Madrid, así como la elección de los delegados/as al 10º Congreso de CCOO-Madrid.

Las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales elaborarán reglamentos

de convocatoria de sus Congresos, respetando los principios de proporcionalidad que inspiran las presentes Normas. Los reglamentos los deberán remitir a sus órganos superiores de Rama y Territorio, dentro del plazo de alegaciones.

En todo caso, las organizaciones comarcales se guiarán por los siguientes criterios, que, aunque pueden ser precisados y ampliados por las respectivas Comisiones Ejecutivas, no pueden ser modificados:

- a) Las Comisiones Ejecutivas se constituirán como colegios electorales para todo el proceso congresual de su ámbito.
- b) Los Congresos de las Uniones Comarcales se constituirán con los mismos delegados/as elegidos en Asambleas de Secciones Sindicales, de Centro de Trabajo y Asambleas Agrupadas de Rama, siempre de forma proporcional a los cotizantes existentes.
- c) Las cifras de referencia para establecer la representatividad estará entre 1/50 delegados/as-afiliados/as y 1/100 delegados/as-afiliados/as, con el criterio de que se garantice que la cifra de delegados/as no sea nunca inferior a 50 delegados/as.
- d) Participarán con plenitud de derechos en los procesos Congresuales todos/as los afiliados/as a CCOO que hayan sido elegidos/as delegados/as en su asamblea congresual para el Congreso o asamblea congresual respectiva. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los Congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10 por 100 del total, según lo establecido por la norma congresual.

Artículo 35.-Para la celebración del Congreso, la Comisión Ejecutiva de CCOO-Madrid, nombrará una Comisión responsable del desarrollo y organización interna del Congreso que se dotará de personas necesarias para garantizar el mejor funcionamiento del Congreso en todas aquellas labores administrativas y técnicas.

CAPÍTULO VI

SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES PREVIAS AL X CONGRESO DE LA CS DE CCOO

Artículo 36.- Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las confederaciones, federaciones, uniones y sindicatos de CCOO que puedan afectar al conjunto de la Confederación Sindical de CCOO, o a los Estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el X Congreso Confederal.

Artículo 37.- La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados y delegadas en todos los Congresos y asambleas congresuales, regulados en las presentes normas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la CS de CCOO, tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Artículo 38.- Para la elección de las comisiones de garantías y de control administrativo y finanzas, que será preceptivo elegir las en los congresos de las confederaciones de nacionalidad, uniones regionales y federaciones estatales, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.e) en concordancia con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la CS de CCOO

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL PREVIO AL X CONGRESO DE LA CS DE CCOO

NIVEL I

1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual en estos Niveles organizativos se habrán de formalizar por escrito ante la ***Comisión de Reclamaciones Congressuales del Nivel III*** en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en las Normas Congressuales se indique expresamente otra cosa.

2) La ***Comisión de Reclamaciones Congressuales del Nivel III*** dispondrá de un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación para resolver y notificar, salvo que en las Normas Congressuales se indique expresamente otro plazo.

3) La resolución de la ***Comisión de Reclamaciones del Nivel III*** podrá ser recurrida ante la ***Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del Nivel IV*** de su ámbito, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de la resolución.

4) Esta ***Comisión del Nivel IV*** dispondrá de tres días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.

5) Las resoluciones en segunda instancia de la ***Comisión del Nivel IV*** resolviendo los recursos contra las resoluciones de la Comisiones del Nivel III son definitivas y ejecutivas.

NIVEL III

1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual correspondientes a este ámbito se habrán de formalizar por escrito ante la ***Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del NIVEL IV*** en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso congresual contra el que se reclama, salvo que expresamente se indique otro plazo.

2) La ***Comisión de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos del NIVEL IV*** dispondrá de un plazo de tres días -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar la decisión al reclamante.

3) La resolución de la ***Comisión de Reclamaciones del Nivel IV*** podrá ser recurrida ante la ***Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos*** en el plazo de dos días contados a partir de la notificación de la resolución.

4) La **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** dispondrá de un plazo de tres días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.

5) Las resoluciones de la **Comisión Confederal** resolviendo los recursos contra las resoluciones de las Comisiones del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL IV

1) Todas las reclamaciones sobre el proceso congresual correspondiente a este ámbito se habrán de formalizar ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos**, en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso electoral contra el que se reclama.

2) Esta Comisión Confederal dispondrá de un plazo de tres días -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar.

3) Las resoluciones de la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** resolviendo las reclamaciones sobre el proceso congresual del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

CRITERIOS COMUNES

a) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por estos los días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

b) En las reclamaciones se reseñarán los datos identificativos de las personas que reclaman (Nombre y apellidos, número de Documento de Identidad, domicilio, así como el teléfono móvil, fax y/o correo electrónico, si dispone de ellos, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el/la reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas Normas.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito firmado por la persona reclamante en el domicilio de la Comisión competente por cualquier medio (personalmente, fax, correo electrónico u otros) que permita que la misma sea registrada dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión competente dentro del plazo señalado.

c) En el escrito de reclamación, al que se acompañarán los documentos que

convengan al derecho del reclamante, se reflejará la Comisión a la que se dirige, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre lo que se reclama y todo aquello, que según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación.

En ningún caso podrá alegarse en los recursos que se presenten ante las Comisiones de segunda instancia hechos distintos de los alegados en la primera ni modificar la petición inicial.

d) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones sólo serán atendidas las reclamaciones o recursos que se presenten ante la Comisión competente según las Normas Congresuales, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo, serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se reseñan en estas normas.

e) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la Comisión correspondiente. Por la Comisión competente se acusará recibo de la reclamación o recurso.

f) En las resoluciones de las Comisiones se indicará si frente a las mismas cabe recurso, ante quién debe interponerse y plazo para hacerlo.

g) Todas las Comisiones tienen la ineludible obligación de resolver sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los Estatutos y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que el/la reclamante no quede en situación de indefensión.

h) Finalizada la vía de recursos establecidos para cada Nivel organizativo, las resoluciones de la Comisión competente serán definitivas y ejecutivas y contra ellas no cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.

i) Sin perjuicio de lo anterior, y para el exclusivo supuesto de que el/la reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, podrá recurrir la resolución declarada definitiva y ejecutiva ante la Comisión de Garantías por el procedimiento extraordinario de urgencia (Art. 34.4 de los Estatutos Confederales). La interposición de estos recursos no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

ANEXO I

NÚMERO DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE COMPONDRÁN LOS DIFERENTES CONGRESOS

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 2.000	25--50
De 2.001 hasta 5.000	40--75
De 5.001 hasta 15.000	50--125
De 15.001 hasta 25.000	75--150
De 25.001 hasta 50.000	100--250
De 50.001 hasta 100.000	150--350
De 100.001 hasta 150.000	200--500
Más de 150.000	250--600

* La composición de los Congresos deberá respetar esta tabla y sólo con carácter extraordinario y motivado puede ser modificada tanto al alza como a la baja en un porcentaje máximo del 10%.

ANEXO II.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE URGENCIA DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DE CCOO-MADRID PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS CONGRESUALES.

El presente anexo desarrolla el Art. 34.4 de los Estatutos Confederales que dice que *"para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución"*.

Art.1. Ámbito

Este procedimiento será de aplicación a los recursos presentados contra resoluciones definitivas de los órganos correspondientes, en materia congresual, que aleguen vulneración de la democracia interna.

Quedan excluidos los recursos sobre materia organizativa.

Art. 2. La Comisión Permanente.

Para facilitar la tramitación y resolución con carácter de urgencia de recursos en materia de procesos congresuales, la Comisión de Garantías de CCOO-Madrid (CGM) nombrará en su seno una **Comisión Permanente de Recursos Congressuales**, (CPRM) formada por tres miembros de la misma: El Presidente/a, el Secretario/a y uno/a de los vocales.

La CPRM tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Recibir y archivar las resoluciones y expedientes remitidos por las distintas instancias.
2. Recibir y tramitar los recursos que se presenten.
3. Inadmitir a trámite los recursos que no cumplan los requisitos de legitimación, tiempo y forma; así como aquellos de contenido estrictamente organizativo que ya hayan sido resueltos con carácter definitivo por la instancia organizativa correspondiente. El plazo para

decidir la admisión o no del recurso será de tres días hábiles desde que se recibe el mismo. La decisión de la CPRM será ratificada en la primera reunión en pleno de la CGM, y es recurrible ante la CGC.

4. Acumular, para resolver de forma conjunta, aquellos recursos de contenido similar.
5. Redactar la propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la CGM.
6. La CPRM dispondrá de un plazo máximo de 6 días hábiles desde que recibe el recurso para poner a disposición de la CGM la propuesta de resolución.

Art. 3. Presentación de recursos

Para facilitar la rapidez en la tramitación, se admitirán y potenciarán las comunicaciones a través del fax y del correo electrónico, sin perjuicio de que, en ese momento o a posteriori, se verifique la autenticidad de las comunicaciones.

Con el mismo fin, en los recursos se señalarán las direcciones de correo electrónico, fax, teléfono, etc. que permitan la comunicación en los plazos establecidos.

Las resoluciones definitivas de la Comisión Regional de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones, sobre recursos de contenido congresual referidas a reclamaciones a los procesos congresuales, a la vez que se comunican a la persona reclamante, serán remitidas, junto con la totalidad del expediente, a la CPRM.

Estas resoluciones serán recurribles, en las condiciones establecidas en el Art. 1, en el plazo de dos días desde su notificación, mediante el envío del correspondiente recurso, ante la CGM, la cual dará a conocer su dirección postal, la de correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Los recursos identificarán inequívocamente la resolución que se recurre, los hechos ocurridos, los principios de democracia interna vulnerados, los motivos y fundamentos del recurso y la solicitud concreta que se realiza y deberán cumplir además los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de la CGM, no admitiéndose posibilidad de subsanación.

Art. 4. Tramitación.

Una vez recibido el recurso, la CPRM dispone de un plazo de tres días para decidir la admisión a trámite del mismo, así como su acumulación con otros de la misma naturaleza y la práctica o no de las pruebas documentales o testificales solicitadas.

La CPRM podrá solicitar, tanto del recurrente como de los órganos sindicales y partes concernidas, los documentos o testimonios que requiera para una mejor comprensión de los hechos. Todas las partes actuarán con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a estos requerimientos en los brevísimos plazos establecidos.

La CPRM redactará la propuesta de resolución que corresponda y la pondrá a disposición de la CGM en el plazo máximo de 6 días hábiles.

La CGM se reunirá una vez por semana y resolverá sobre todas las propuestas de resolución presentadas por la CPRM.

Las resoluciones se redactarán y comunicarán en el plazo de 2 días. Los eventuales votos particulares se redactarán en el plazo de 1 día, para ser incorporados a la resolución.

La resolución se comunicará a las personas interesadas por los medios que hubieran indicado en el recurso.

Para todo lo no contemplado en este anexo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la CGM.

Las resoluciones de la Comisión de Garantías de Madrid podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

MODELO PROPUESTO DE ACTA

ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. Centro de Trabajo:

2. Empresa:

3.- Rama:

4.- Localidad:

Comarca:

5. Fecha:

6. Número de afiliados/as CC.OO.:

6.1 Hombres:

Mujeres:

7. Número de asistentes:

7.1 Hombres:

Mujeres:

8. Órgano superior asistente:

9. Orden del Día

1

.....

2

.....

3

.....

10. Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea:

Presidente/a.....

Secretario/a.....

Vocal.....

11. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese):

	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO
Secretario/a General				

12. Nombre de los/as delegados/as elegidos/as al Congreso o Asamblea de Rama y/o

Territorio:

Número **que**

corresponde:.....Hombres:.....Mujeres:.....

Para cada lista presentada que ha obtenido algún/a delegado/a

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN

Hombres:.....Mujeres:.....

Anexo I. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo I).

14. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 de los votos, con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntará el acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.

16. Como secretario/a de la Mesa hago constar (relatar brevemente cualquier otra

circunstancia relevante):

17. Firma de los componentes de la Mesa de la Asamblea:

Vº Bº El Presidente/a

El Secretario.....Vocales

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

2ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, en el apartado 2 queda eliminado y viceversa. En todos los casos se hará constar tipo de enmienda (adición, modificación, supresión) y la localización en el documento (desde página, columna, línea hasta, en su caso, página, columna, línea).

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

3. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
4. Copia de las enmiendas minoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

2ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, en el apartado 2 queda eliminado y viceversa. En todos los casos se hará constar tipo de enmienda (adición, modificación, supresión) y la localización en el documento (desde página, columna, línea hasta, en su caso, página, columna, línea).

ANEXO III. ACTA DE LA MESA ELECTORAL

1. Centro de Trabajo :

2.- Empresa

3.- Rama

4.- Localidad

Comarca

5.- Fecha

5. Composición de la Mesa Presidencial de la Asamblea:

Presidente/a.....

Secretario/a.....

Vocal.....

7.- Censo electoral definitivo..... Número de votantes.....

Votos válidos.....votos blancos.....votos nulos.....

8.- Elección de delegados/as para el Congreso o Asamblea Congresual del ámbito superior

Votos obtenidos por cada candidatura:

Candidatura A.....

Candidatura B.....

Candidatura C.....

Número total que corresponde elegir.....

Personas elegidas (especificar candidatura de origen):

TITULARES						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA

Hombres..... Mujeres:.....

SUPLENTE						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA

Hombres..... Mujeres:.....

9.- Elección de órganos de dirección (si procede)

Votos obtenidos por cada candidatura:

Candidatura A.....

Candidatura B.....

Candidatura C.....

Número total que corresponde elegir.....

Personas elegidas (especificar candidatura de origen):

TITULARES						
ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA

Hombres..... Mujeres:.....

SUPLENTES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN	CANDIDATURA

Hombres..... Mujeres:.....

Se entrega la presente acta a la mesa de la Asamblea.

VºBº El Presidente/a

El Secretario/a

Vocales

ACTA DEL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:

1. Comarca/localidad:

2. Unión/Federación:

3. Fecha:

4. Número de asistentes TOTAL:

a) Miembros natos.....

b) Miembros elegidos.....

c) Hombres.....

e) Mujeres.....

5. Órgano superior asistente:

6. Orden del Día del Congreso o Asamblea:

1.-

.....

2.-

.....

3.-

.....

7. Composición de la Mesa Presidencial del Congreso o Asamblea:

Presidente/a.....

Secretario/a.....

Vocal.....

8. Nombres del nuevo órgano de dirección (si se eligiese) con expresión de la votación:

	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO
Secretario/a General				

9. Número de listas presentadas a elección de los órganos de dirección y votos obtenidos por cada una:

Candidatura A:..... Candidatura B:..... Candidatura C:.....

10. Nombres de la Comisión de Control Administrativo y de Finanzas (si se eligiese).

ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO

11. Nombres de la Comisión de Garantías (si se eligiese).

ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO

12. Nombre de los/as delegados/as elegidos al Congreso o Asamblea Congresual del órgano superior:

Número _____ que
 corresponde:.....Hombres:.....Mujeres:.....

Para cada lista presentada que ha obtenido algún/a delegado/a

TITULARES					
ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN

Hombres:.....Mujeres:.....

SUPLENTE					
ORDEN	DNI	NOMBRE	1ER. APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD ORIGEN

Hombres:.....Mujeres:.....

13. Número de miembros del Consejo Federal/Territorial (si se eligiese):

14. Anexo I. Como tal anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo I).

15. Anexo 2. Como tal anexo se adjuntan las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 de los votos, con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

16. Anexo 3. Como tal anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

el acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.

17. Anexo 4. Se adjuntará al acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

18. Otras circunstancias relevantes (detalladas):

19. Firma de la Mesa y fecha de confección del acta. Como secretario/a de la Mesa hago constar (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

Vº Bº El Presidente/a

El Secretario/a.....Vocales

Anexo I. TEXTO DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

2ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, en el apartado 2 queda eliminado y viceversa. En todos los casos se hará constar tipo de enmienda (adición, modificación, supresión) y la localización en el documento (desde página, columna, línea hasta, en su caso, página, columna, línea).

Anexo II. ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1)

- 1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.**
- 2.**
- 3. Copia de las enmiendas minoritarias:**

1ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

2ª (texto)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones...

Total votos.....

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, en el apartado 2 queda eliminado y viceversa. En todos los casos se hará constar tipo de enmienda (adición, modificación, supresión) y la localización en el documento (desde página, columna, línea hasta, en su caso, página, columna, línea).

Anexo III. RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Se adjuntan los textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

2. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución)

Votos a favor.....

Votos en contra...

Abstenciones.....

Total votos.....

3. (.....)

ANEXO V

COMARCAS	
AFILIACIÓN	MIEMBROS COMISIÓN EJECUTIVA
Hasta 10.000	5-9
+ de 10.000	9-13